

COMUNICADO SOBRE EL EXPEDIENTE SAN 1/2015

Valencia, a 23 de octubre de 2015

De conformidad con el artículo 28 y Disposición Adicional Única del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), se informa que la Subsecretaría de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Comunitat Valenciana, ha incoado un expediente sancionador contra la entidad Tanatorio Funeraria del Vinalopó S.A. (en adelante, Tanatorio del Vinalopó), empresa gestora de los tanatorios de los municipios alicantinos de Novelda y Aspe, por supuestas conductas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).

Este expediente se ha incoado a instancia de una denuncia presentada por la mercantil NorteHispana de Seguros y Reaseguros S.A. por las presuntas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la LDC, consistentes en la negativa de Tanatorio del Vinalopó a contratar con la entidad denunciante la prestación de servicios funerarios de tanatorio en caso de fallecimiento de beneficiarios de seguros de deceso de NorteHispana, alegando para ello falta de acuerdo al respecto, lo que conlleva la exigencia a los familiares del fallecido a que abonen personalmente el precio del servicio de tanatorio, sin aceptar el pago ni emitir facturas a nombre de NorteHispana.

A su vez, se denuncian actuaciones de Tanatorio del Vinalopó consistentes en advertir a clientes de NorteHispana de la presunta falta de acuerdo entre ambas para la prestación de servicios de tanatorio lo que supondría, no sólo la exigencia de abono personal de la factura, sino también que, al ser tratados como clientes particulares, se produciría un aumento de la tarifa derivada de la prestación de los servicios de tanatorio, lo que, al parecer, dio lugar a que diversos asegurados de NorteHispana anularan las pólizas de seguros de deceso contratadas.

En consecuencia, se observan indicios racionales de la existencia de posibles conductas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 2 de la LDC.

Se abre ahora un plazo máximo de 18 meses para la instrucción y resolución del expediente, de acuerdo con lo que estipula el artículo 36.1 de la LDC.

La incoación del expediente en ningún caso prejuzga la resolución final y esta nota se limita a exponer los aspectos fundamentales del expediente y no comporta toma de posición alguna por parte de la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana sobre los hechos denunciados ni sobre la responsabilidad, ni siquiera provisional, del denunciado.